



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

**Reglamento específico para la evaluación interna
y externa institucional, de carreras y programas
de la PUCE**

Julio | 2025

Versión 01.01



CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO.....	4
TÍTULO II: EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA.....	4
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN INTERNA	4
CAPÍTULO III: EVALUACIÓN EXTERNA.....	7
CAPÍTULO IV: PLANES DE MEJORA	8
TÍTULO III: ESTRUCTURA	9
CAPÍTULO V: ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	9
CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES O UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS	17
DISPOSICIÓN GENERAL.....	18
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	18
DISPOSICIÓN FINAL	18



EL RECTOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR, CONSIDERANDO

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) referido a los derechos de los estudiantes en su literal b, indica que, los estudiantes tienen derecho a acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.

Que, la LOES en su Art. 93 establece como principio de la Calidad, la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

Que, el Art. 96 de la LOES indica que, el aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.

Que, el artículo 98 de la misma ley, respecto a la planificación y ejecución de la autoevaluación, establece: “La planificación y ejecución de la autoevaluación estará a cargo de cada una de las instituciones de educación superior, en coordinación con el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.”

Que, el Art. 27 literal d) del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes “Asegurar la calidad, adaptabilidad, integralidad y sostenibilidad de los procesos encomendados y de la oferta de carreras y programas” y del Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación “Asegurar la calidad, adaptabilidad, integralidad y sostenibilidad de los procesos encomendados y de los proyectos de investigación, vinculación e innovación”;



Que, en el Art. 38 del referido Estatuto se determina a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad como órgano asesor que da seguimiento a las políticas y planes de calidad de la universidad.

Que, el Art. 39 del mismo documento establece que, la Comisión de Aseguramiento de la Calidad depende del Rector y tiene a su cargo la planificación, organización y seguimiento del sistema de aseguramiento de la calidad orientado al mejoramiento continuo de toda la universidad.

Que, el Art. 42 del mismo estatuto indica que, la ejecución de las políticas de calidad corresponde a todas las áreas de la universidad. El control y evaluación de las políticas, estrategias y procesos de aseguramiento de la calidad en toda la universidad estará a cargo de la unidad nacional responsable del proceso de aseguramiento de la calidad. [...]

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE emite el siguiente:

REGLAMENTO ESPECÍFICO PARA LA EVALUACIÓN INTERNA Y EXTERNA INSTITUCIONAL, DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE LA PUCE

TÍTULO I: GENERALIDADES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. El Reglamento Específico para la evaluación interna institucional, de carreras y programas de la PUCE tiene por objeto regular los procesos de evaluación interna a nivel institucional, de carreras y programas; así como establecer las responsabilidades de las diferentes instancias frente a los procesos de evaluación externa nacional o internacional, contemplando la oferta académica en todos los niveles y modalidades.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones establecidas en este reglamento son de cumplimiento obligatorio en todas las sedes de la PUCE y sus respectivas entidades y unidades académicas y administrativas; y son aplicables a toda la oferta académica.

Incluye los procesos de evaluación interna y externa, ejecutados de manera sistemática, orientados al aseguramiento de la calidad y a la mejora continua, en concordancia con la planificación institucional y los requerimientos de los organismos acreditadores y de control.

TÍTULO II: EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN INTERNA

Artículo 3.- Evaluación interna y sus etapas. La evaluación interna en nuestra institución se comprende como la visión que tenemos quienes la conformamos acerca de nosotros mismos,



nuestros procesos y servicios. Es parte indispensable del aseguramiento de la calidad y tiene las siguientes etapas:

1. Autoevaluación
2. Verificación por pares académicos y conformidad.

Artículo 4.- Autoevaluación. Esta etapa consiste en un proceso riguroso que, enmarcado en los requerimientos internos y externos de calidad, permite la reflexión y análisis de la propia Universidad sobre sus actividades académicas y su gestión, sus carreras y programas; con una amplia participación de sus integrantes (directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo), quienes a su vez deben estar convencidos de la importancia de la misma para el conocimiento o reconocimiento de sus fortalezas y debilidades, para así orientar y alcanzar la mejora continua a plasmarse en los diferentes planes de acción.

Artículo 5.- Verificación por pares. Esta etapa consiste en un proceso mediante el cual personal especializado confirma o no los hallazgos de la autoevaluación, a fin de llegar a una completa conformidad de los resultados alcanzados y de mitigar debilidades de índole metodológico o de independencia o distancia. Los pares académicos que participan en el proceso de verificación por pares pueden ser de la misma universidad o de otras universidades nacionales o internacionales, lo cual se definirá en la planificación anual de cada proceso.

Artículo 6.- Proceso de Autoevaluación. Esta etapa se desarrollará en las siguientes fases:

1. Planificación;
3. Ejecución;
3. Análisis y socialización de resultados; y
4. Elaboración y monitoreo de los planes de mejora.

Artículo 7.- Fase de planificación. La Dirección Nacional de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DNPAC) será responsable de la fase de planificación y deberá:

1. Elaborar la planificación anual de evaluación interna con la participación de las Oficinas de Aseguramiento de la Calidad (OAC), que será remitida al Rector para su aprobación luego de haber sido revisada por la Comisión de Aseguramiento de la Calidad (CAC);
2. Establecer el propósito del proceso, alcance, metodología, recursos y cronograma de trabajo;
3. Definir y socializar los modelos e instrumentos técnicos con los cuales se desarrollarán los procesos de evaluación interna; y,
4. Definir los mecanismos de participación efectiva de los actores involucrados en cada proceso de evaluación interna.



Para la definición de la oferta académica que deberá ejecutar el proceso de autoevaluación la DNPAC solicitará a la Coordinación Nacional de Planificación de la Oferta Académica (CNPOA) el catálogo respectivo.

La DNPAC coordinará la planificación de la autoevaluación de carreras y programas con los prorectorados, Direcciones Nacionales de Áreas involucradas y demás áreas involucradas.

Artículo 8. Fase de ejecución. En la fase de ejecución, las entidades o unidades académicas y administrativas deberán cumplir con al menos las siguientes actividades:

1. Desarrollar el proceso de autoevaluación de acuerdo con la planificación correspondiente;
2. Recolectar y sistematizar la información necesaria para el análisis;
3. Organizar espacios de análisis y discusión con los responsables de los procesos internos para identificar fortalezas, debilidades y el grado de cumplimiento de los estándares de calidad; y
4. Elaborar los informes de autoevaluación institucional, de carreras o programas de la sede y consolidados nacionales, conforme a los lineamientos establecidos por la DNPAC.

Artículo 9. Fase de análisis y socialización de resultados. En esta fase las entidades o unidades académicas y administrativas deberán cumplir con al menos las siguientes actividades:

1. Realizar el análisis de los resultados de los informes de autoevaluación o verificación por pares de ser el caso, así como las causas de las debilidades encontradas para establecer acciones de mejora continua;
2. Desarrollar la etapa de verificación por pares de acuerdo con la planificación correspondiente;
3. Socializar los resultados de la evaluación interna a la comunidad universitaria (estudiantes, profesores, personal administrativo) mediante jornadas de reflexión por áreas de análisis, grupos focales definidos de forma estratégica, entre otros mecanismos, para establecer acciones encaminadas hacia la mejora continua; y
4. Aplicar instrumentos que permitan la retroalimentación del proceso de evaluación interna para su mejora continua.

Para el caso de la evaluación interna de carreras y programas el análisis de resultados contará con la participación de las Direcciones de Docencia y Estudiantes (DDE) de cada sede, y de manera consolidada a nivel institucional de la CNPOA para la toma de decisiones.

Artículo 10. Fase de elaboración y monitoreo de los planes de mejora. En esta fase las entidades o unidades académicas y administrativas deberán cumplir con al menos las siguientes actividades:



1. Elaborar planes de mejora en correspondencia con los resultados obtenidos en la evaluación interna; y
2. Definir acciones de retroalimentación y mejora con el propósito de perfeccionar el proceso de evaluación interna.

La CNPOA y la DDE de cada sede retroalimentarán la oferta académica con base en los resultados de los informes de evaluación interna para la definición y coordinación de elementos de mejora.

Las Direcciones de Área Académica Nacional y las Unidades Académicas Especializadas de alcance nacional serán las responsables de consolidar, dar seguimiento y velar por el cumplimiento de los planes de mejora para carreras y programas. Estos planes deberán ser aprobados por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes e incluidos en la planificación operativa correspondiente.

CAPÍTULO III: EVALUACIÓN EXTERNA

Artículo 11. Evaluación externa. Es toda evaluación previamente planeada y validada que ejecutan organismos especializados y que tiene como propósito identificar en qué medida una institución cumple estándares de calidad definidos. La evaluación externa puede tener o no fines de acreditación.

La evaluación externa a nivel nacional en correspondencia con la normativa del sistema de educación superior es obligatoria y puede ejecutarse a nivel institucional, de carreras o programas.

La evaluación externa internacional se ejecuta a través de agencias acreditadoras, es de carácter voluntario y puede ejecutarse a nivel institucional, de carreras o programas.

Artículo 12.- Evaluación externa nacional. Comprende la verificación del cumplimiento de criterios, estándares e indicadores definidos en los modelos de evaluación vigentes emitidos por un organismo público que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; este tiene facultad regulatoria y de gestión.

Como parte de la preparación para afrontar procesos de evaluación externa se requiere:

1. Ejecutar procesos de autoevaluación y emitir el informe correspondiente;
2. Disponer de la documentación de respaldo en función de los requerimientos del organismo competente;
3. Cumplir con los procedimientos y cronogramas establecidos en función de la normativa establecida para el efecto.



Artículo 13.- Evaluación externa internacional. Se refiere a los procesos de certificación de calidad conducidos por organismos y agencias de acreditación reconocidas a nivel mundial. Este proceso permite la homologación de estándares académicos, favoreciendo la movilidad estudiantil, la cooperación académica, el posicionamiento y reconocimiento global, entre otros.

La participación en estos procesos responde a una estrategia institucional; para lo cual se deberá contemplar lo siguiente:

1. La CAC en su calidad de órgano asesor valida el proceso de construcción de la estrategia de acreditación internacional a largo plazo articulada al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, esta estrategia debe contener al menos: antecedentes, objetivo, alcance, análisis de contextos y principales agencias por áreas de conocimiento y análisis de priorización;
2. Las Direcciones de Área Académica Nacional, con asesoría de la DNPAC, propondrán la estrategia de acreditación internacional como: selección de la agencia acreditadora, priorización de carreras o programas y cronograma; y,
3. Los recursos necesarios para los procesos de acreditación internacional serán asumidos por cada sede en función de la estrategia y considerados en el proceso de planificación operativa.

La selección de la agencia acreditadora se realizará considerando los lineamientos institucionales en correspondencia con la normativa del sistema de educación superior vigente.

CAPÍTULO IV: PLANES DE MEJORA

Artículo 14.- Elaboración de los planes de mejora. Para la elaboración de los planes de mejora se deberá contemplar lo siguiente:

1. Cada sede, entidad o unidad académica o administrativa deberá elaborar los planes de mejora en función de los resultados de la evaluación interna o externa y de acuerdo con los lineamientos de la DNPAC; y
2. Las Direcciones de Área Académica Nacional consolidarán y revisarán los planes de mejora correspondientes a carreras y programas de manera previa a la aprobación por parte del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, tomando en consideración la evaluación técnica de los mismos ejecutada por la DNPAC.
3. La Coordinación Nacional de Investigación y Vinculación (CNIV) consolidará y revisará los planes de mejora relacionados a temas de investigación o vinculación;
4. La DNPAC realizará el monitoreo y seguimiento de la ejecución de estos planes. En el caso de planes de mejora de carreras y programas articulará y coordinará estas acciones con las Direcciones de Área Académica Nacional.



TÍTULO III: ESTRUCTURA

CAPÍTULO V: ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 15.- Estructura. La estructura funcional del sistema de aseguramiento de la calidad que respalda y coordina los procesos de evaluación interna institucional, de carreras y programas, así como los relacionados con evaluaciones externas nacionales e internacionales, está conformada por:

1. Consejo Superior;
2. Rectorado;
3. Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes (VDE);
4. Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación (VIVI);
5. Comisión de Aseguramiento de la Calidad (CAC);
6. Dirección Nacional de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DNPAC);
7. Consejo Directivo de Sedes (CDS);
8. Oficinas de Aseguramiento de la Calidad de las sedes (OAC);
9. Comités de Evaluación, Acreditación y Mejora Continua de carreras o programas (CEAMC);
10. Responsables de evaluación, acreditación y mejora continua de entidades y unidades administrativas; y
11. Pares evaluadores.

Artículo 16.- Consejo Superior (CS). Tiene como responsabilidad principal la toma de decisiones estratégicas, así como la definición de políticas institucionales referentes al sistema de aseguramiento de la calidad, orientadas al mejoramiento continuo de la universidad.

Artículo 17.- Rectorado. Tiene como responsabilidad principal el liderazgo del sistema de aseguramiento de la calidad, así como la aprobación de la planificación, organización y seguimiento del mismo.

Artículo 18.- Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes (VDE). En correspondencia con lo especificado en el Estatuto institucional debe asegurar la calidad, adaptabilidad, integridad y sostenibilidad de los procesos encomendados y de la oferta de carreras y programas.

Artículo 19.- Deberes y Atribuciones. El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes (VDE) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Definir el catálogo de la oferta académica nacional que deberá ejecutar el proceso de autoevaluación;
2. Participar en los procesos de análisis de los resultados de autoevaluación para la toma de decisiones en el marco de la mejora continua;



3. Definir estrategias nacionales para la mejora de la calidad de carreras y programas;
4. Aprobar los planes de mejora correspondientes a carreras y programas;
5. Validar las estrategias de acreditación internacional desarrolladas por las Direcciones de Área Académica Nacional;
6. Designar delegados a las diferentes actividades de evaluación interna y externa;
7. Participar en los eventos planificados por los organismos de control que así lo requieran.

Artículo 20.- Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación (VIVI). En correspondencia con lo especificado en el Estatuto institucional debe asegurar la calidad, adaptabilidad, integralidad y sostenibilidad de los procesos encomendados y de los proyectos de investigación, vinculación e innovación.

Artículo 21.- Deberes y Atribuciones. El Vicerrectorado de Investigación, Vinculación e Innovación (VIVI) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Participar en los procesos de análisis de los resultados de autoevaluación relacionados a la investigación, vinculación e innovación para la toma de decisiones en el marco de la mejora continua;
2. Definir estrategias nacionales para la mejora de la investigación, vinculación e innovación con base en los resultados de la autoevaluación;
3. Designar delegados a las diferentes actividades de evaluación interna y externa;
4. Participar en los eventos planificados por los organismos de control que así lo requieran.

Artículo 22.- Comisión de Aseguramiento de la Calidad (CAC). Tiene como responsabilidad principal asesorar en la planificación, organización y seguimiento del sistema de aseguramiento de la calidad, orientado al mejoramiento continuo de la universidad.

Artículo 23.- Deberes y Atribuciones. La Comisión de Aseguramiento de la Calidad (CAC) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Disponer a la Dirección Nacional de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DNPAC) la elaboración de las estrategias, los planes e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de los procesos de evaluación interna institucional, de carreras y programas;
2. Validar las estrategias, planes e instrumentos técnicos para la realización de la evaluación interna orientada al mejoramiento continuo de la institución;
3. Validar los informes de autoevaluación y los planes de mejora asociados;
4. Conocer los resultados de la verificación por pares;
5. Vigilar a nivel nacional el funcionamiento de la evaluación interna y las acreditaciones externas nacionales e internacionales;
6. Presentar propuestas de cambios e innovaciones en materia de calidad que se estimen pertinentes como resultado de las evaluaciones internas y externas; y,



7. Elaborar informes de su gestión anual, resultados alcanzados y ponerlos a consideración de las autoridades competentes.

Artículo 24.- Dirección Nacional de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DNPAC). Es responsable de dirigir y consolidar el sistema de aseguramiento de la calidad y de la seguridad de la información fomentando una cultura de mejoramiento continuo a través de la implementación de estrategias para cumplir con los estándares de calidad internos, así como los establecidos por los organismos nacionales e internacionales.

Artículo 25. Deberes y Atribuciones. La Dirección Nacional de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DNPAC) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar el diseño de las estrategias, los planes e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de los procesos de evaluación interna institucional, de carreras y programas;
2. Asesorar a nivel nacional respecto de la aplicación de la normativa del sistema de educación superior en el ámbito de la evaluación y acreditación;
3. Asesorar, coordinar, dar seguimiento y acompañar a las instancias responsables del aseguramiento de la calidad a nivel nacional en la planificación, implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los procesos de evaluación y acreditación;
4. Identificar, proponer y coordinar la implementación de acciones para el fomento de una cultura de evaluación y mejora continua;
5. Coordinar, acompañar y dar seguimiento en los procesos de acreditación nacionales e internacionales institucionales, de carreras y de programas;
6. Analizar y evaluar los resultados de las evaluaciones interna, externa y de acreditaciones a nivel institucional, de carreras y de programas y elaborar los informes consolidados;
7. Coordinar la atención a los requerimientos de los organismos de control del estado en el ámbito de la evaluación y acreditación;
8. Proponer y coordinar programas de capacitación en los ámbitos de evaluación y acreditación; y
9. Evaluar los procesos de evaluación interna y externa y determinar acciones de mejora a los mismos.
10. Elaborar informes de la gestión anual de la CAC, de los resultados alcanzados y ponerlos en consideración del rector y los vicerrectores.

Artículo 26.- Consejo Directivo de Sedes (CDS). Es responsable de asesorar al Prorector en la gestión de la sede para el aseguramiento de la calidad y la mejora continua.



Artículo 27.- Deberes y Atribuciones. El Consejo Directivo de Sedes (CDS) tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Vigilar la ejecución de los procesos de evaluación interna y externa de la sede;
2. Dar seguimiento a los resultados de los procesos de evaluación interna y externa;
3. Garantizar el cumplimiento de las acciones de mejora; y,
4. Proponer recomendaciones de mejora al sistema de aseguramiento de la calidad y de seguridad de la información.

Artículo 28.- Oficinas de Aseguramiento de la Calidad en las sedes. Es responsable de gestionar y coordinar en la sede el sistema de aseguramiento de la calidad y de la seguridad de la información y dar cuenta a sus autoridades en coordinación con la Dirección Nacional de Planificación y Aseguramiento de la Calidad (DNPAC).

Artículo 29.- Deberes y Atribuciones. Las oficinas de aseguramiento de la calidad tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Participar en el diseño de las estrategias, los planes e instrumentos técnicos necesarios para la ejecución de los procesos de evaluación interna institucional, de carreras y programas;
2. Asesorar y acompañar a la sede respecto de la aplicación de la normativa del sistema de educación superior en el ámbito de la evaluación y acreditación;
3. Asesorar, coordinar, dar seguimiento y acompañar a los responsables del aseguramiento de la calidad en las sedes en la planificación, implementación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los procesos de evaluación y acreditación;
4. Identificar, proponer y coordinar la implementación de acciones para el fomento de una cultura de evaluación y mejora continua en las sedes;
5. Coordinar, acompañar y dar seguimiento en los procesos de acreditación nacionales e internacionales de carreras y de programas de las sedes;
6. Analizar y evaluar los resultados de las evaluaciones interna, externa y de acreditaciones a nivel institucional, de carreras y de programas y elaborar los informes de las sedes;
7. Coordinar la atención a los requerimientos de los organismos de control del estado en el ámbito de la evaluación y acreditación de las sedes; y,
8. Participar en programas de capacitación en los ámbitos de evaluación y acreditación de las sedes.

Artículo 30.- Comités de evaluación, acreditación y mejora continua. Son responsables de la organización y la ejecución de los procesos de evaluación interna, externa y mejora continua de las carreras o programas.



Artículo 31.- Deberes y Atribuciones. Los comités de evaluación, acreditación y mejora continua tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejecutar los procesos de evaluación interna y externa de su carrera o programa, tanto en el contexto nacional o internacional;
2. Realizar el proceso de autoevaluación de la carrera o programa, con la participación de los responsables de los procesos internos, de acuerdo con los parámetros y cronogramas establecidos para el efecto;
3. Analizar la información y respaldos relacionados con los procesos de evaluación interna o externa en conjunto con los responsables de los procesos institucionales;
4. Elaborar los informes de autoevaluación de la carrera o programa;
5. Participar en los procesos de verificación de pares internos o externos proveyendo la información necesaria;
6. Participar en los procesos de mejora continua de la entidad o unidad académica coordinados por la DNPAC con el acompañamiento de las Direcciones de Área Académica Nacional, proponiendo a la carrera o programa acciones en función de los resultados de la ejecución de la evaluación interna y externa;
7. Socializar con la comunidad universitaria de la carrera o programa junto con las autoridades de la entidad o unidad académica, los resultados obtenidos en la autoevaluación;
8. Participar en los procesos de evaluación externa y acreditación nacional e internacional de la carrera o programa coordinados por la DNPAC con el acompañamiento de las Direcciones de Área Académica Nacional; y,
9. Enviar a la máxima autoridad de la entidad académica el informe de autoevaluación para su aprobación.

Artículo 32.- Composición. El Comité de evaluación, acreditación y mejora continua será designado por la máxima autoridad de la entidad académica y deberá estar conformado por al menos cuatro miembros, de la siguiente manera:

1. Responsable de la carrera o programa (quien preside el comité);
2. Dos profesores; y
3. Al menos un representante de los estudiantes.

El comité contará con el apoyo del personal administrativo de la entidad o unidad académica bajo el liderazgo y seguimiento de las máximas autoridades de la entidad académica correspondiente para garantizar el cumplimiento de sus funciones, asegurando los recursos y asignación de carga horaria para el comité que ejecuta el ejercicio con la finalidad de aportar al aseguramiento de la calidad y la mejora continua.



Artículo 33.- Responsables de la carrera o programa. El coordinador de la carrera o programa deberá velar por el adecuado desarrollo de los procesos de evaluación y acreditación y mejora continua.

Artículo 34.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de los responsables de la carrera o programa:

1. Presidir el Comité de evaluación, acreditación y mejora continua;
2. Organizar y coordinar la ejecución del proceso de autoevaluación en su carrera o programa;
3. Analizar la información de la carrera o programa para la elaboración del informe de autoevaluación;
4. Coordinar la elaboración del informe de autoevaluación y remitirlo a la máxima autoridad para la aprobación;
5. Liderar los procesos de acreditación nacional o internacional de la carrera o programa;
6. Proponer acciones de mejora derivadas del análisis de los resultados de la evaluación interna o externa.

Artículo 35.- Profesores. Los profesores miembros de este comité serán personal académico con dedicación a tiempo completo o medio tiempo, con experiencia en docencia, investigación o vinculación con la sociedad de al menos tres años y deberán:

1. Ejecutar la planificación de los procesos de evaluación interna o externa de la carrera o programa;
2. Analizar la información de la carrera o programa para la elaboración del informe de autoevaluación;
3. Participar en la elaboración del informe de autoevaluación;
4. Participar en los procesos de acreditación nacional o internacional de la carrera o programa;
5. Realizar la retroalimentación del proceso de autoevaluación de carreras o programas; y,
6. Propiciar espacios de análisis de los resultados de la evaluación interna o externa con los miembros de la comunidad universitaria relacionados a la carrera o programa y proponer acciones de mejora.

La carga horaria para la ejecución de los procesos de evaluación interna y externa será definida por las autoridades competentes en la programación académica correspondiente.

Artículo 36.- Representante estudiantil. El representante estudiantil será un delegado de la asociación de estudiantes de la carrera o programa y se seleccionará de entre sus miembros o su equivalente de la unidad académica correspondiente, y deberá ser un estudiante que haya completado al menos el 40% de los créditos de su carrera o programa. En caso de no existir



asociación de estudiantes o su equivalente, los estudiantes de la carrera o programa deberán realizar un proceso de elección en el cual se contemplará los requisitos antes enunciados. El representante estudiantil deberá:

1. Participar en el análisis y elaboración del informe de autoevaluación;
2. Asistir a las reuniones del comité de evaluación, acreditación y mejora continua a las que fuere convocado;
3. Transmitir al comité la información, inquietudes y propuestas de los estudiantes relacionados a los temas de evaluación y calidad;
4. Difundir los resultados de los procesos de evaluación interna y externa a la asociación de estudiantes o su equivalente y esta, a su vez, a todos los estudiantes de la carrera o programa; y,
5. Participar en la elaboración de propuestas de acciones de mejora continua de la carrera o programa.

Artículo 37.- Personal de apoyo administrativo. El personal de apoyo administrativo asignado será responsable de:

1. Recopilar, organizar y proporcionar la información y documentación de la carrera o programa para uso del comité de evaluación, acreditación y mejora continua para los procesos de evaluación interna y externa;
2. Asistir a las reuniones del comité de evaluación, acreditación y mejora continua a las que fuere convocado;
3. Custodiar la información y respaldos relacionados con los procesos de evaluación interna o externa; y,
4. Almacenar en las plataformas institucionales designadas la información y los respaldos relacionados con los procesos de evaluación interna o externa.

Artículo 38.- Responsable de evaluación, acreditación y mejora continua de las unidades administrativas. Será designado por el director de la entidad o unidad administrativa correspondiente y ejecutará los deberes y atribuciones en el marco de sus funciones.

Artículo 39.- Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de los responsables del proceso de aseguramiento de calidad en las entidades o unidades administrativas de la PUCE:

1. Organizar las actividades de evaluación interna relacionadas con su entidad o unidad;
2. Organizar la ejecución del proceso de autoevaluación de su entidad o unidad, con la participación de los responsables de los procesos internos, de acuerdo con los parámetros y cronogramas establecidos para el efecto;
3. Analizar las fuentes de información relacionadas con el proceso de autoevaluación, asegurando su calidad y consistencia;



4. Elaborar y presentar los informes de autoevaluación de su entidad o unidad, conforme a los formatos y directrices institucionales establecidas;
5. Participar en la planificación y ejecución de las acciones de mejora continua de su entidad o unidad;
6. Participar y apoyar en los procesos de evaluación externa relacionados con el quehacer de su entidad o unidad, con la participación de los responsables de los procesos internos, de acuerdo con los parámetros y cronogramas establecidos para el efecto;
7. Gestionar la entrega de la información requerida por la DNPAC que aportan a los procesos de evaluación interna y externa nacionales o internacionales; y,
8. Realizar la retroalimentación del proceso de autoevaluación institucional.

Los líderes de las áreas en caso de no ser quienes funjan como responsables de aseguramiento deberán supervisar el ejercicio y aprobar la información remitida en los informes de autoevaluación, así como analizar y dar seguimiento a la implementación de mejoras.

Artículo 40.- Pares evaluadores que participan en procesos de evaluación interna. Para la PUCE, los pares evaluadores son actores clave en los procesos de evaluación interna, ya que son quienes, de manera imparcial, pueden verificar y analizar el cumplimiento o acercamiento de la institución, carrera o programa a los estándares de calidad que se establecen en los modelos de evaluación interna o externa y quienes, con base en este análisis, podrán emitir criterios generales sobre los hallazgos, lo cual permite la determinación de las fortalezas y debilidades y el posterior planteamiento de las acciones de mejora.

Para ser par evaluador se deberá cumplir el perfil específico establecido por la DNPAC de acuerdo con el proceso a ejecutar, pudiendo ser pares académicos de la misma universidad o de otras universidades nacionales o internacionales.

Artículo 41. Deberes y Atribuciones. Son deberes y atribuciones de los pares evaluadores:

1. Participar en los programas de capacitación organizados por la DNPAC;
2. Analizar la información documental y registrar los hallazgos o dudas en los informes correspondientes;
3. Participar en las fases del proceso de verificación por pares en función de la planificación y la metodología establecida para el efecto;
4. Elaborar el informe de verificación preliminar;
5. Analizar los aspectos que consten en la solicitud de rectificación de la entidad o unidad académica o administrativa y elaborar el informe de verificación final; y
6. Realizar la retroalimentación del proceso de verificación por pares.



CAPÍTULO VI: OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES O UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS

Artículo 42.- Obligaciones de las entidades o unidades académicas. Las entidades o unidades académicas a través de la gestión de sus máximas autoridades tendrán las siguientes obligaciones en el marco de los procesos de aseguramiento de la calidad:

1. Fomentar el aseguramiento de la calidad y la mejora continua a través de la ejecución de los procesos de evaluación interna y externa según la planificación establecida por la DNPAC;
2. Asegurar la disponibilidad de información completa, actualizada y confiable para los procesos de evaluación interna y externa, tanto a nivel nacional como internacional;
3. Facilitar la participación del personal académico en los procesos de evaluación interna y externa, tanto a nivel nacional como internacional;
4. Socializar los resultados y coordinar los espacios de análisis para la mejora continua; y
5. Planificar e implementar acciones de mejora continua que permitan alcanzar los estándares de calidad internos y externos en correspondencia con los resultados de la ejecución de los procesos.

Artículo 43.- Consejo de Facultad o de Escuela. En los ejercicios de evaluación interna y externa nacional o internacional, el Consejo de Facultad o de Escuela de las entidades académicas tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Analizar los informes de autoevaluación presentados por los Comités de evaluación, acreditación y mejora continua para su aprobación o para solicitar las rectificaciones necesarias en caso de identificar inconsistencias; y;
2. Revisar y analizar los resultados de los procesos de evaluación interna y externa, para el seguimiento de la implementación de acciones de mejora continua de los aspectos académicos y administrativos.

En el caso de que las carreras y programas no se encuentren adscritas a una facultad o escuela, estas actividades serán ejecutadas por la Dirección de Docencia y Estudiantes de la sede.

Artículo 44.- Obligaciones de las entidades o unidades administrativas. Las entidades o unidades administrativas a través de sus líderes tendrán las siguientes obligaciones en el marco de los procesos de aseguramiento de la calidad:

1. Designar al responsable o responsables de los procesos de aseguramiento de la calidad de la entidad o unidad administrativa;



2. Fomentar el aseguramiento de la calidad y la mejora continua a través de la ejecución de los procesos de evaluación interna y externa según la planificación establecida por la DNPAC;
3. Asegurar la disponibilidad de información completa, actualizada y confiable para los procesos de evaluación interna y externa, tanto a nivel nacional como internacional;
4. Facilitar la participación del personal administrativo en los procesos de evaluación interna y externa, tanto a nivel nacional como internacional; y,
5. Planificar e implementar acciones de mejora continua que permitan alcanzar los estándares de calidad internos y externos en correspondencia con los resultados de la ejecución de los procesos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Cualquier aspecto procedimental que no se encuentre contemplado en la presente normativa será resuelto por el Rector previa consulta a la Comisión de Aseguramiento de la Calidad.

SEGUNDA: La oferta académica vigente y en ejecución en todos sus niveles y modalidades ejecutará anualmente un proceso de autoevaluación. En el caso de encontrarse desarrollando procesos de acreditación internacional y disponer del modelo de la agencia acreditadora deberá realizar dicha autoevaluación con esos instrumentos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: A partir de la emisión del presente reglamento, deróguese la Normativa para evaluación interna institucional, de carreras y programas de la PUCE y definición de las responsabilidades de los actores ante las evaluaciones externas, aprobada en febrero de 2022; así como toda norma de menor jerarquía que se contraponga al presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta de la PUCE.

Quito, 16 de julio de 2025

Aprobado en Quito, 16 de julio del 2025.


Dr. Fernando Ponce León S. J.
Rector

